

## RESOLUCIÓN N° 079-2016-2018/CEP-CR

Lima, 13 de noviembre de 2017

En Lima, el 13 de noviembre de 2017, en la Sala Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su Décimo Novena Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la "COMISIÓN"), bajo la Presidencia del Congresista **Juan Carlos Gonzáles Ardiles**; y, con la presencia de los señores congresistas **Yonhy Lescano Ancieta**, **María Úrsula Ingrid Letona Pereyra**, **Mauricio Mulder Bedoya**, **Alberto Eugenio Oliva Corrales** y **Milagros Takayama Jiménez**.

La COMISIÓN, en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 8<sup>1</sup> y 11<sup>2</sup> del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, el "CÓDIGO"); y los artículos 25<sup>3</sup>; 27 numeral 1, literal b)<sup>4</sup>; y, 28<sup>5</sup> del Reglamento de la Comisión de Ética

---

<sup>1</sup> **Artículo 8 del Código de Ética Parlamentaria.** En el Congreso de la República funciona una Comisión de Ética Parlamentaria encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código.

<sup>2</sup> **Artículo 11 del Código de Ética Parlamentaria.** El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

a) Uno o varios Congresistas. b) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista con la documentación probatoria correspondiente. La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. La Comisión de Ética Parlamentaria actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria.

<sup>3</sup> **Artículo 25 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.** El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se rige por los siguientes principios:

a. Principio de legalidad: b) Principio de impulso de oficio: c) Principio de razonabilidad: d) Principio de imparcialidad: e) Principio de celeridad: f) Principio de proporcionalidad: g) Principio de Causalidad: y h) Non bis in ídem.

<sup>4</sup> **Artículo 27 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.** Requisitos para la presentación de Denuncias. 27.1 Puede formular denuncia por contravención al Código de Ética Parlamentaria, ante el Presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria: b) Cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada por la conducta del congresista.

<sup>5</sup> **Artículo 28 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. Calificación de la denuncia**

Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión puede efectuar, cuando corresponda, indagaciones preliminares sobre el hecho denunciado, citar a las partes, o proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 40 del presente reglamento. La etapa de indagación es reservada.

Culminado el período de indagación, la Comisión verifica:

a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,

Parlamentaria (en adelante, el "REGLAMENTO"); decidió iniciar indagación preliminar contra la congresista **Marita Herrera Arévalo**, por presunta infracción del CÓDIGO.

## CONSIDERANDO:

Que, la Introducción<sup>6</sup> del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, el "CÓDIGO"), establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción.

Que, con fecha 1° de setiembre de 2017, el señor Luciano Ortiz Tarrillo, identificado con DNI N° 33563652, con domicilio en Jr. Lambayeque N° 405, distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, presentó una denuncia contra la congresista Marita Herrera Arévalo, por presunta infracción al literal a) del artículo 4<sup>7</sup> del CÓDIGO y a los incisos g) y j) del artículo 1<sup>8</sup> del Título Preliminar del REGLAMENTO, atribuyéndole los siguientes actos:

---

*b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación. El denunciante deberá expresar claramente en su escrito de interposición de la denuncia, las normas del Código de Ética o del presente Reglamento en virtud de las cuales solicita que se inicie la investigación. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre los hechos denunciados y el petitorio y/o entre los hechos denunciados y la fundamentación jurídica, serán declaradas improcedentes.*

*Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los puntos a) y b) del presente artículo.*

**<sup>6</sup> Introducción del Código de Ética Parlamentaria.** *El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo. Pretende preservar la imagen que el Congreso debe tener ante el país y asegura la transparencia en la administración de los fondos que le son confiados. Previene faltas contra la ética y establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción. El presente Código forma parte del Reglamento del Congreso de la República y su incumplimiento da lugar a las sanciones previstas en él.*

**<sup>7</sup> Código de Ética Parlamentaria.**

*Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:*

*a. El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.*

*<sup>8</sup> El REGLAMENTO no contiene Título Preliminar; y, el artículo 1 no contienen ningún literal. Sin embargo, en su documento, el denunciante se refiere a los principios de responsabilidad e integridad, regulados en los literales g) y j) del artículo 4 del Reglamento:*

*Artículo 4. Principios de la Conducta Ética Parlamentaria.*

*Los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética:*

*(...)*

*g. **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de*

a) Que la congresista denunciada ha mentido en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) en el proceso electoral del año 2016, puesto que "...consignó haber tenido experiencia laboral en el ámbito de la administración pública, señalando que se había desempeñado como Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Imaza, en la provincia de Bagua, hecho que es FALSO,..."<sup>9</sup> dado que la referida Municipalidad Distrital, mediante la Carta N° 0256-2017-MDI-SG, de fecha 17 de agosto de 2017 ha informado al denunciante "Que, NO EXISTE CONTRATO de la Lic. Marita Herrera Arévalo."<sup>10</sup>

b) "Por otra parte, es de conocimiento público, que la denunciada tiene una denuncia penal por el presunto delito de Lavado de Activos, ante la Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios, Sede Bagua,..."<sup>11</sup>

c) Que, se ha "...publicado en los diversos medios de comunicación que la congresista denunciada constituyó dos empresas: "KUBICA CONSTRUCCIONES E.I.R.L." y "MÉTRIKA SERVICIOS GENERALES S.A.C."<sup>12</sup> Y que, consultadas las correspondientes escrituras de constitución en las oficinas de los Registros Públicos de Bagua que en ambas empresas, la denunciada ha realizado los mismos aportes no dinerarios consistentes en:

c.1) Una mezcladora de concreto de 16 pies cúbicos, marca IEC de 16 HP, Honda G-16, Serie HG162345; y,

c.2) Un termo-fusionador eléctrico de tubería PVC hasta 6 pulgadas, marca GE de 200v., serie GE-F-21785.

d) "Asimismo, estos bienes aportados al constituir el patrimonio de las empresas, deben ser declarados en el balance general que se hace al finalizar el año fiscal, y son objeto de depreciación, y esto es tomado como un Gasto por parte de la empresa con lo que disminuyen sus utilidades y pagan menos Impuesto a la Renta. Esto significa que, se habría cometido el delito de Defraudación Tributaria, previsto por el inciso a) del artículo 2º, concordante con el artículo 1º<sup>13</sup> de la Ley Penal Tributaria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 813."<sup>14</sup>

---

su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

(...)

j. **Integridad.**- significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo integro.

<sup>9</sup> Documento de denuncia, p. 2.

<sup>10</sup> Documento de denuncia, p. 3.

<sup>11</sup> Documento de denuncia, p. 3.

<sup>12</sup> Documento de denuncia, p. 3.

<sup>13</sup> **Decreto Legislativo 813. Ley Penal Tributaria**

Artículo 1. El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será

Que, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el 4 de setiembre de 2017, se aprobó por unanimidad iniciar indagación preliminar a la denuncia interpuesta por el ciudadano Luciano Tarrillo Ortiz, contra la congresista Marita Herrera Arévalo.

Que, el 19 de setiembre de 2017, mediante Oficio N° 576/2016-2017/CEP-CR, se corrió traslado a la congresista Marita Herrera Arévalo, de la denuncia presentada en su contra, solicitándole la presentación de sus descargos.

Que, con fecha 25 de setiembre de 2017, la COMISIÓN solicitó a la Municipalidad Distrital de Imaza, mediante Oficio N° 596/2016-2018/CEP-CR (recibido el, 4 de octubre de 2017), la remisión el certificado de trabajo de la señora Marita Herrera Arévalo, en el cual se debe precisar el período, cargo y modalidad de contratación en la referida municipalidad. Esta solicitud ha sido reiterada mediante el Oficio N° 638/2016-2018/CEP-CR, de fecha 25 de octubre de 2017.

Que, la congresista denunciada, mediante Oficio N° 1361-2017-MHA-CR, de fecha 28 de setiembre de 2017, remitió a la COMISIÓN sus descargos a la denuncia presentada en su contra.

Que, posteriormente, la congresista denunciada, mediante Oficio N° 1367-2017-MHA-CR, de fecha 9 de octubre de 2017, remitió a la COMISIÓN una ampliación de sus descargos.

**RESPECTO AL EXTREMO DE LA DENUNCIA REFERIDO A QUE LA CONGRESISTA MARITA HERRERA ARÉVALO HABRÍA MENTIDO EN SU DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA AL HABER CONSIGNADO COMO EXPERIENCIA LABORAL QUE SE HABÍA DESEMPEÑADO COMO GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMAZA, EN LA PROVINCIA DE BAGUA, HECHO QUE SERÍA FALSO.**

Que, en la Declaración Jurada de Vida de la entonces candidata Marita HERRERA ARÉVALO, presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones

---

*reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa.*

*Artículo 2. Son modalidades de defraudación tributaria reprimidas con la pena del Artículo anterior:*

*a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.*

<sup>14</sup> Documento de denuncia, p. 5.

(JNE)<sup>15</sup>, en el rubro II, Experiencia Laboral, consigna el cargo de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Imaza (provincia de Bagua, departamento de Amazonas), en el año 2011.

Que, el denunciante señala que solicitó a la Municipalidad Distrital de Imaza "...copia del contrato o Resolución en el cargo de confianza como Gerente de Desarrollo Económico de la Lic. Marita Arévalo, año 2011 o en la época de su desempeño."<sup>16</sup> Como respuesta, el denunciante señala que la referida Municipalidad le informó "*Que, NO EXISTE CONTRATO de la Lic. Marita Herrera Arévalo.*"<sup>17</sup>

Que, en efecto, con fecha 1° de agosto de 2017, la Municipalidad Distrital de Imaza recibió una solicitud del denunciante, en el que solicita copia del contrato o resolución en el cargo de confianza como Gerente de Desarrollo Económico de la Lic. Marita Herrera Arévalo.

Que, la Municipalidad Distrital de Imaza respondió al denunciante, mediante Carta 0256-2017-MDI-SG, de fecha 17 de agosto de 2017, en la cual su Secretario General, Lic. Olmer Calderón Hoyos, adjunta el Informe N° 362-2017-MDI-CH/JEFE DE RR.HH suscrito el 4 de agosto de 2017 por Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la referida municipalidad. Dicho informe **no señala**, como dice el denunciante, que no existe contrato de la Lic. Marita Herrera Arévalo. Señala expresamente: "*...las informaciones correspondiente al año fiscal 2011 hasta 2014 no tenemos en la oficina de Recursos Humanos ya que la Gestión anterior no ha hecho su inventario de entrega de documentos formalmente; por lo tanto no podemos facilitar con el contrato o resolución del solicitado personal.*"<sup>18</sup>

Que, la congresista denunciada, en sus descargos, presenta copia de la Carta N° 076-2017/MDI/A, de fecha 25 de setiembre de 2017, mediante la cual el Lic. Otoniel Danducho Akintui, Alcalde Distrital de Imaza, adjunta copia fedateada de tres contratos de locación de servicios, signados con los números 0001-2011/MDI.CH, 0025-2011/MDI.CH y 0054-2011/MDI.CH, con los que la referida Municipalidad contrató los servicios profesionales de la denunciada como Gerente de Desarrollo Económico, cubriendo el período de marzo a mayo de 2011.

Que, en consecuencia, estando acreditado mediante contratos remitidos por la Municipalidad Distrital de Imaza, que la congresista Marita Herrera Arévalo se

<sup>15</sup> <http://aplicaciones013.jne.gob.oe/pecao/sipe/HojaVidaEG.aspx?cod=1FOwssQ2Tewljq004NMToQ%3d%3d>

<sup>16</sup> Documento de denuncia, p. 2.

<sup>17</sup> Documento de denuncia, p. 3.

<sup>18</sup> Informe N° 362-2017-MDI-CH/JEFE DE RR.HH



desempeñó como Gerente de Desarrollo Económico de dicha municipalidad, en el período marzo-mayo de 2011, este extremo de la denuncia resulta **IMPROCEDENTE**.

**RESPECTO AL EXTREMO DE LA DENUNCIA REFERIDO A QUE LA CONGRESISTA MARITA HERRERA ARÉVALO TENDRÍA UNA DENUNCIA PENAL POR EL PRESUNTO DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.**

Que, el denunciante manifiesta en su documento de denuncia que es de conocimiento público que la congresista Marita Herrera Arévalo tiene una denuncia penal por el delito de lavado de activos. No obstante, no presenta ninguna documentación sustentatoria sobre este extremo.

Que, por el contrario la denunciada, en su escrito de ampliación de descargos (Oficio 1367-2017-MHA-CR), adjunta copia de la denuncia presentada contra su persona por el ciudadano José Olmegardo Esquerre Puicón ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas.

Que, al respecto debe establecerse lo siguiente:

- a) La denuncia en cuestión fue presentada en la Mesa de Partes del Ministerio Público de Chachapoyas el 9 de marzo de 2016, antes de que la congresista **Marita HERRERA ARÉVALO** haya sido electa en el cargo de representación que ostenta.
- b) El solo hecho de tener una denuncia ante la Fiscalía o ser investigado por esta entidad, no implica una infracción al CÓDIGO o al REGLAMENTO.

Que, en consecuencia, tanto por la forma como por el fondo, este extremo de la denuncia resulta **IMPROCEDENTE**.

**RESPECTO AL EXTREMO DE LA DENUNCIA REFERIDO A QUE LA CONGRESISTA MARITA HERRERA ARÉVALO HABRÍA REALIZADO LOS MISMOS APORTES NO DINERARIOS A LAS EMPRESAS KÚBICA Y MÉTRICA, LO QUE HABRÍA CONFIGURADO EL PRESUNTO DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA.**

Que, el denunciante afirma que la congresista denunciada formalizó como aportes no dinerarios los siguientes dos bienes a dos empresas distintas, Kubica Construcciones EIRL y Métrika Servicios Generales SAC:

- a) Una mezcladora de concreto de 16 pies cúbicos, marca IEC de 16 HP, Honda G-16, Serie HG162345; y,

b) Un termo-fusionador eléctrico de tubería PVC hasta 6 pulgadas, marca GE de 200v., serie GE-F-21785.

Que, la empresa Kubica Construcciones EIRL se constituyó el 18 de junio de 2013 y fue inscrita en los Registros Públicos, Zona Registral II – Sede Chiclayo, Oficina Registral de Bagua, el 3 de julio de 2013<sup>19</sup>.

Que, Métrika Servicios Generales SAC se constituyó, poco más de un año después, el 2 de octubre de 2014 y fue inscrita en los Registros Públicos, Zona Registral II – Sede Chiclayo, Oficina Registral de Bagua, el 6 de octubre de 2014<sup>20</sup>.

Que, en efecto, la congresista denunciada aportó los mismos dos bienes a las empresas Kubica y Métrika. Sin embargo, en sus descargos ha presentado copia legalizada del Acta de Junta de Accionistas de Métrika Servicios Generales SAC, realidad el 1 de diciembre de 2014, dos meses después de su constitución e inscripción. En ella se señala lo siguiente:

*"La presidenta informa que, a solicitud del socio Ítalo Montenegro Delgado y de la revisión de los aportes de los bienes no dinerarios hechos a la Sociedad, se tiene que los aportes realizados por la socia Marita Herrera Arévalo son bienes aportados anteriormente a una empresa individual de responsabilidad limitada que a la fecha no se encuentra en actividad y está pendiente decidir su eventual liquidación.*

*Al respecto, la socia Marita Herrera Arévalo manifiesta que se ha tratado de un error involuntario debido a su falta de experiencia en temas societarios; por lo que el socio Ítalo Montenegro Delgado, amparado en el art. 76 de la Ley General de Sociedades solicita se efectúe la revisión del aporte y en todo caso se reduzca el capital de la sociedad en esa parte, ante lo cual la socia Marita Herrera Arévalo solicita se le permita realizar el pago en dinero del aporte de bienes no dinerario realizado, en un plazo razonable, a fin de reemplazar el aporte de bienes no dinerarios.*

*Después de una breve deliberación los socios acuerdan lo siguiente:*

*Primero.- Declarar que el aporte de bienes no dinerarios de la socia Marita Herrera Arévalo por la suma de S/. 49,000.= ha sido objeto de revisión y al no poder ser recibidos en propiedad por la sociedad, deben considerarse como no aportados, generándose un dividendo pasivo que deberá pagarse conforme se indica en el acuerdo siguiente.*

---

<sup>19</sup> Partida 11041291

<sup>20</sup> Partida 11044502

*Segundo.- Otorgar un plazo de un año desde la suscripción de la presente acta a favor de la socia Marita Herrera Arévalo para realizar el pago del importe de S/. 49,000 (Cuarenta y nueve mil con 00/100 Nuevos Soles), equivalente al valor del aporte de bienes no dinerarios realizado por su persona al momento de la constitución de la Sociedad, con arreglo a lo dispuesto por el art. 76 de la Ley General de Sociedades, bajo apercibimiento de proceder a la anulación de sus acciones, su separación de la Sociedad y la consiguiente reducción de capital."*<sup>21</sup>

Que, en la siguiente Junta de Accionistas, realizada el 12 de enero de 2016, como consta en los descargos presentados por la denunciada, vencido el plazo otorgado sin que la denunciada cumpliera con el pago de los S/. 49,000, se acordó "*Separar de la Sociedad a la accionista Marita Herrera Arévalo...*"<sup>22</sup>

Que, queda en evidencia, por tanto, que la empresa Metrika Servicios Generales SAC no recibió efectivamente los viene aportados por la congresista denunciada a Kubica Construcciones EIRL y que ella dejó de ser accionista de la empresa Metrika en enero de 2016.

Que, todos los hechos reseñados y la participación de la congresista denunciada en aspectos societarios relacionados con la empresa Metrika concluyeron en enero de 2016, antes de que la congresista Marita Herrera Arévalo fuese elegida congresista de la República.

Que, en consecuencia, tanto por la forma como por el fondo, este extremo de la denuncia resulta **IMPROCEDENTE**.

#### **RESUELVE:**

En consecuencia, la COMISIÓN declara, por **MAYORÍA**, con el voto favorable de los señores congresistas **Juan Carlos Eugenio Gonzáles Ardiles, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Alberto Eugenio Oliva Corrales y Milagros Takayama Jiménez**; y, la abstención del congresista **Mauricio Mulder Bedoya**; **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte interpuesta por el señor **Luciano Luis Ortiz Tarrillo**, contra la congresista **Marita Herrera Arévalo**, por no encontrar indicios suficientes que acrediten una infracción al CÓDIGO, de conformidad con las consideraciones expuestas en el Informe de Calificación del Expediente N° 077-2016-2018/CEP-CR, y en la presente Resolución.

---

<sup>21</sup> Acta de Junta de Accionistas, p. 1

<sup>22</sup> Acta de Junta de Accionistas, p. 2



**POR TANTO**, ordénese el **ARCHIVAMIENTO** de la denuncia.

**JUAN CARLOS GONZALES ARDILES**  
*Presidente*  
*Comisión de Ética Parlamentaria*

**ELOY RICARDO NARVÁEZ SOTO**  
*Secretario*  
*Comisión de Ética Parlamentaria*